

## Reformas legales en materia de Administración Pública Federal durante el Gobierno de la 4T.

13 de Julio, 2023.

**Eduardo de Jesús Castellanos Hernández<sup>1</sup>**

### Resumen

Después de identificar y situar a la administración pública en el contexto del sistema político y del presidencialismo mexicano, se describen las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal durante el gobierno de la autodenominada Cuarta Transformación de la República.

**Palabras claves:** sistema político, presidencialismo, administración pública, reformas legales, dependencias y entidades, atribuciones.

### Summary

After identifying and situating the public administration in the context of the political system and Mexican presidentialism, the reforms to the Organic Law of the Federal Public Administration during the government of the self-styled Fourth Transformation of the Republic are described.

**Keywords:** political system, presidentialism, public administration, legal reforms, dependencies and entities, attributions.

---

<sup>1</sup> Profesor e Investigador. Doctor en Estudios Políticos por la Universidad de París (Francia) y doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado (México).

### **Introducción**

La administración pública no es una función ni estructura exclusiva del Poder Ejecutivo Federal, corresponde atender dichas funciones y estructura a cada uno de los demás poderes federales y a los organismos constitucionales autónomos previstos en la Constitución General. Sin embargo, puesto que la atención y solución de los grandes problemas nacionales y locales corresponde fundamentalmente a los poderes ejecutivos, federal y locales, para los cuales la administración pública es una herramienta indispensable, es habitual referirse indistintamente a dichos poderes ejecutivos como sinónimo de administraciones públicas por el carácter integral del objeto de su acción administrativa. Si bien no es el objetivo de este artículo entrar al estudio de la administración pública en todos los poderes y organismos constitucionales autónomos, es importante al menos dejar la anotación anterior.

En consecuencia, es de señalar también que la administración pública federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “será descentralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso”, la cual como veremos más adelante distribuye “los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”.

Dichas relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, así como las relaciones entre éstas y las Secretarías de Estado, igualmente se encuentran reguladas por las leyes correspondientes. Sin embargo, es importante hacer notar que dicha relación tiene como base de sustentación el régimen o sistema político de cada país, que en las democracias occidentales se integra de acuerdo con el sistema de gobierno, el sistema de partidos y el sistema electoral. El sistema o forma de gobierno, a su vez, puede ser de carácter parlamentario, presidencial y semipresidencial o semiparlamentario.

El presidencialismo constitucional mexicano, por su parte, puede ser ubicado en algunas de las diferentes clasificaciones del presidencialismo latinoamericano que desde hace muchos años se han realizado, tanto en los estudios constitucionales como en los estudios políticos; clasificaciones que necesariamente están definidas a partir del grado o nivel democrático de las relaciones entre los poderes del Estado Nacional correspondiente, sea que se trate de una república o de una monarquía, o bien de una república federal o de una centralizada o unitaria.

En cualquier hipótesis, la República Mexicana que conforme al artículo 40 de la Constitución General es “una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México”, las actividades administrativas de los ejecutivos federal y locales se encuentran también reguladas en sus aspectos más generales mediante el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo. El propósito de dicho Sistema es el de imprimir “solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación”.

Al efecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 contiene los siguientes cuatro ejes temáticos: 1. Política y Gobierno; 2. Política Social; 3. Economía; 4. Epílogo: visión de 2024. En la presentación que antecede a dichos ejes temáticos, se sostiene lo siguiente con respecto al Estado de derecho:

***Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie***

*Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros.*

Por su parte, al desarrollar el eje temático 1. Política y Gobierno se sostiene, a su vez, lo siguiente:

### **Recuperar el estado de derecho**

*Durante décadas, el cumplimiento de las normas legales fue asumido por los gobernantes como optativo y discrecional. Semejante conducta generó un gravísimo daño a las instituciones y a la moral pública, por cuanto generalizó el ejemplo de la ilegalidad en sectores de la población. En el actual gobierno todos los empleados públicos deberán acatar y aplicar el conjunto de leyes vigentes en el país, en la inteligencia de que sólo una autoridad respetuosa de la legalidad puede restaurar la confianza en ella por parte de la población.*

*Lo anterior significa abstenerse de simulaciones de constitucionalidad como las que practicaron los gobiernos anteriores y, por lo que hace al gobierno federal, atenerse escrupulosamente a las delimitaciones impuestas por el pacto federal y la división de poderes. Explícitamente, el Poder Ejecutivo no intervendrá de manera alguna en las determinaciones del Legislativo ni del Judicial, respetará las atribuciones y jurisdicciones de las instancias estatales y municipales y respetará las decisiones de la Fiscalía General de la República, el Banco de México, las autoridades electorales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, el gobierno federal reconocerá y respetará las atribuciones y facultades que el marco legal del país otorga a las comunidades indígenas y a sus instancias de decisión, y se someterá a los fallos de los organismos e instrumentos internacionales de los que México es miembro y signatario, como la Organización de las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y la Organización Mundial de Comercio.*

*No se tolerarán las faltas de observancia a las leyes y reglamentos por parte de funcionarios y empleados públicos; éstas darán lugar a las sanciones administrativas que correspondan y serán turnadas, en los casos que lo ameriten, a la Fiscalía General de la República.*

*Se erradicarán el robo de combustibles y la evasión fiscal y se combatirán el lavado de dinero, el tráfico de armas y otros ilícitos que no podrían perpetrarse sin la complicidad entre infractores y funcionarios públicos.*

*Las diferencias de salarios entre un agente ministerio público federal, un miembro de una institución policial federal y un juez federal, actualmente abismales, serán reducidas al mínimo, dependiendo del rango y los niveles. Se analizará el establecimiento de mecanismos institucionales y disposiciones legales para evitar que efectivos policiales sometidos a proceso o sancionados por la comisión de delitos sean recontratados en otras corporaciones.*

El documento no se refiere de manera específica a la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Federal como uno de los elementos a considerar para alcanzar los objetivos y cambios que conducirán a la Visión 2024 como resultado de la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo en estudio, ni agrega algo más respecto a lo ya transcrito relacionado con el marco jurídico. Sin embargo, de la evaluación sumaria de las situaciones precedentes, de los diferentes cambios propuestos y de los nuevos programas establecidos en dicho documento, se desprenden una serie de reformas legislativas necesariamente vinculadas a los entes públicos que deberán operar dichos cambios y nuevas políticas públicas, es decir, a la administración y su funcionamiento. La sola lectura de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal durante este periodo de gobierno permite advertir las prioridades de cambio o adición de atribuciones administrativas a los diferentes entes públicos federales.

Durante el ejercicio de las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión, cuyo desempeño corresponde a los años de ejercicio del Poder Ejecutivo Federal en funciones al momento de escribir esta contribución, se han expedido 45 nuevas leyes, se han reformado 350 ordenamientos legales y se han aprobado 50 nuevos instrumentos internacionales<sup>2</sup>. El propósito de este artículo es el de identificar y

---

<sup>2</sup> Datos aportados por el secretario de Servicios Parlamentarios del Senado de la República durante los trabajos del Congreso Nacional de Derecho Parlamentario, Edición 2023, organizado conjuntamente por el Senado de la República, LXV Legislatura, y el Colectivo Juventud Real, los días 29 y 30 de junio de 2023 en el Recinto

describir el impacto que dichas reformas a la LOAPF tienen en la administración pública federal en las políticas públicas.

Cabe señalar que de manera habitual todo nuevo ordenamiento legal o la reforma de cualquiera de los ya existentes implica un cambio de políticas públicas, sean entendidas éstas en sentido estricto o en el sentido más amplio de políticas de Estado o de gobierno. Ciertamente, la ratificación, fortalecimiento o modificación más habitual de las políticas públicas se deriva o inscribe en cuatro documentos fundamentales al efecto: el Plan Nacional de Desarrollo, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Federación y el dictamen de aprobación de la Cuenta Pública. Excepcionalmente, una sentencia del tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede modificar una ley o una porción normativa de una reforma legal aprobada por el Congreso de la Unión, como veremos más adelante.

### **I. Ley orgánica de la Administración Pública Federal**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se compone por tres títulos dedicados a regular la estructura y funcionamiento de la administración pública federal, tanto de la administración pública centralizada como de la paraestatal. Esta Ley consta de 56 artículos distribuidos en cinco capítulos, de los cuales tres corresponden al Título Segundo, De la Administración Pública Centralizada, y un capítulo único a los otros dos títulos, De la Administración Pública Federal y De la Administración Pública Paraestatal, respectivamente.

Este ordenamiento fue expedido el 29 de diciembre de 1976 y le han correspondido 72 decretos de reforma, de los cuales los aprobados por las Legislaturas LXIV y LXV del Congreso de la Unión han sido 13 decretos de reforma. Con fecha 30 de noviembre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación dos decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este ordenamiento, que definen la nueva estructura administrativa de la administración pública federal ahora vigente. Dichos decretos fueron suscritos

---

Parlamentario del Senado. En dicho Congreso presenté la ponencia con el tema *Teoría de la Legislación y Racionalidad Legislativa*.

todavía por el anterior presidente de la República, pero fueron aprobados por la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión en la que el nuevo presidente en funciones tiene el respaldo de la mayoría legislativa en ambas cámaras federales.

### **II. Administración Pública Centralizada**

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía (a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución) integran la Administración Pública Centralizada. En tanto que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos componen la Administración Pública Paraestatal.

Las Secretarías de Estado tienen igual rango y entre ellas no hay preeminencia alguna. Sin embargo, por acuerdo del presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordina las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes (artículo 10); aunque los titulares de las Secretarías de Estado ejercen las funciones de su competencia por acuerdo del presidente de la República (a. 11).

Cada Secretaría de Estado formula, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República (a. 12). Dichos reglamentos, decretos y acuerdos deben, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el secretario de Estado respectivo y, cuando se refieren a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deben ser refrendados por todos los titulares de las mismas. Cuando se trate de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requiere el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación (a. 13).

Al frente de cada Secretaría hay un secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca

el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público cuentan cada una con una Oficialía Mayor (a. 14).

Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo pueden delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deben ser ejercidas precisamente por dichos titulares. Estos titulares pueden readscribir las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo; pero los acuerdos de delegación de facultades o de readscripción de unidades administrativas se publican en el Diario Oficial de la Federación (a. 16).

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tienen facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables (a. 17).

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa; dichas oficinas se coordinan con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo (a. 17 BIS).

El Poder Ejecutivo Federal cuenta en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tienen a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y programas a cargo que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emiten la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo. Al efecto, para la coordinación de las delegaciones respectivas, el Titular del Poder Ejecutivo Federal

cuenta con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del presidente de la República. Las delegaciones mencionadas estarán adscritas jerárquica y orgánicamente a la Secretaría del Bienestar y sus titulares son designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo (a. 17 TER).

El reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado es expedido por el Presidente de la República (a. 18). El titular de cada Secretaría de Estado expide los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento (a. 19).

Las dependencias cuentan con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores (a. 20).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones antes referidas en las entidades paraestatales; tales disposiciones son igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales (a. 20).

El presidente de la República, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, puede constituir comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales a través de decretos (a. 21).

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede celebrar convenios de coordinación de acciones con los gobiernos estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los municipios, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas (a. 22).

Los secretarios de Estado, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, dan cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos; asimismo, cuando cualquiera de las Cámaras los cite cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades (a. 23).

Para el despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo Federal cuenta con las siguientes dependencias (a. 26):

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Bienestar;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de la Función Pública;

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En este conjunto de porciones normativas referidas se encuentran incluidas ya las reformas publicadas en el **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 30-11-2018), así como el siguiente de la misma fecha.

### **III. Administración Pública Paraestatal**

Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten (a. 45).

Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

- Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica.
- Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
- Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
- Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por, o
- Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno. Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles, así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores

públicos federales que participan debido a sus propios cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes (a. 46).

Los fideicomisos públicos son aquellos que el Gobierno Federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada (a. 47).

A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupa por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que las leyes atribuyan a las Secretarías de Estado (a. 48). Dicha intervención se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo (a. 49).

Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se lleva a cabo en la forma y términos que disponen las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente (a. 50).

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emiten criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos

diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Estos mecanismos contemplan un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción (a. 50).

En los dos decretos de fecha 30 de noviembre de 2018 no hubo reformas a los artículos del Título Tercero, De la Administración Pública Paraestatal, pero sí las hubo posteriormente. Pasamos en seguida a la descripción del contenido de los siguientes decretos de reforma a la LOAPF durante el periodo constitucional del Ejecutivo Federal y la mayoría legislativa en ambas cámaras federales en funciones al momento de escribir este artículo.

#### **IV. Decretos de reforma durante el Gobierno de la 4T**

Durante el periodo que corresponde a las Legislatura LXIV y LXV del Congreso de la Unión ha habido trece decretos de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, periodo que coincide con el desempeño del titular del Poder Ejecutivo Federal y las legislaturas citadas; ambos poderes federales, en el caso del Poder Legislativo la mayoría legislativa correspondiente, como ya se ha señalado, se proponen como forma de legitimación política y escenario prospectivo una Cuarta Transformación de la República. Se hace notar que, en los acápites anteriores de este artículo, se incluyen las reformas relativas al primer decreto de reforma de los trece que corresponden a este periodo político e institucional del Poder Ejecutivo Federal. El total de reformas a la LOAPF desde su expedición el 29 de diciembre de 1976 incluye 72 decretos.

Según el **primer decreto publicado el 30 de noviembre de 2018**, se reformaron 25 artículos, se adicionaron porciones normativas a 12 artículos más y se adicionaron los artículos 17 TER y 30 BIS, además de haberse derogado la fracción XXVI del artículo 34 (respecto de la intervención de la Secretaría de Energía en las reglas de operación del mercado eléctrico mayorista).

Las reformas a los artículos 4º y 6º fueron para actualizar sus disposiciones, toda vez que la Fiscalía General de la República sustituye a la Procuraduría General de la República.

En la reforma y adición al artículo 8º se especifican nuevas unidades de apoyo y se faculta al Presidente de la República para crear nuevas unidades conforme a la disponibilidad presupuestal. Dichas nuevas unidades específicas son para definir las políticas del Gobierno Federal en temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y gobierno digital; formular y conducir la política de comunicación social con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación, así como difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación.

Con excepción de las tres Secretarías de Estado que ya han sido señaladas, en las demás la Oficialía Mayor se convierte en unidad de administración y finanzas (a. 14). En consecuencia, la reforma al artículo 16 suprime la palabra Oficialía Mayor en las demás Secretarías.

Las reformas y adiciones al artículo 17 BIS cambiaron la denominación “delegaciones” por “oficinas de representación”, además de establecer lineamientos para el caso de las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio directo a la población.

Mediante la adición del artículo 17 TER se crea la Coordinación General de Programas de Desarrollo y las delegaciones correspondientes en las entidades federativas. La reforma al artículo 20 regula el cambio de Oficialía Mayor a Unidad de Administración y Finanzas.

En el artículo 26 se restablece la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (actividad situada en el periodo presidencial anterior y su APF correspondiente, al interior de la Secretaría de Gobernación); el de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se convierte en Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; se mantiene la denominación Secretaría de Comunicaciones y Transportes que será modificada, mediante decreto publicado el 20/10/21, en Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y se restablece plenamente la Secretaría de la Función Pública.

Las atribuciones de la Secretaría de Gobernación anteriormente reguladas en XLVIII fracciones fue ahora regulada en XXIV fracciones, en realidad 27 si se tienen en cuenta las fracciones BIS, TER y QUATER de la fracción VII. Uno de los cambios a destacar es el cambio de adscripción y denominación del anterior Comisionado Nacional de Seguridad, así como de la readscripción del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del de Seguridad Nacional, que pasaron a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el artículo 28, relativo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, solo se modifica en la fracción XI la denominación Procurador General de la República por la de Fiscal General de la República. En el artículo 29, relativo a la Secretaría de la Defensa Nacional, solo hubo una reforma a la fracción XVI respecto a su intervención en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, pero solamente para actualizar la redacción conforme al artículo 30 BIS anteriormente derogado y nuevamente restablecido. En el caso de la Secretaría de Marina no hubo modificación alguna en dichos primeros dos decretos de reforma, en este periodo en estudio.

El artículo 30 BIS regula las funciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la cual se adscribe el Centro Nacional de Inteligencia. El artículo 31, por su parte, establece entre las nuevas atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las de designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina que cuentan con sus respectivas oficialías mayores; planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas; y participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con las compras del sector público.

En el artículo 32 que regula las actividades de la Secretaría de Bienestar es de destacarse que se le señala “Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y

evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen”. El artículo 32 BIS regula las actividades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El artículo 33, relativo a la Secretaría de Energía dispone la facultad de esta dependencia en su fracción XXI, de “Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de Energía coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica”.

En el artículo 34, a la Secretaría de Economía, a su anterior facultad de fomentar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores el comercio internacional, se le agrega la de atraer inversión extranjera. En el artículo 35, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, entre las reformas y adiciones es de destacar que se le señala la atribución de “Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía y de Bienestar bajo principios que eviten su uso o aprovechamiento indebido o ajeno a los objetivos institucionales”.

En el artículo 37, a la Secretaría de la Función Pública se le señala la atribución de “Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables”; así como la de “Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración

Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción”.

El artículo 38 regula las actividades de la Secretaría de Educación Pública, cuya modificación más amplia de sus competencias será consecuencia de la posterior reforma en materia educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de 15 de mayo de 2019.

El artículo 39 regula las atribuciones de la Secretaría de Salud, entre las que destacan “Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen”, así como “Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público”.

En el artículo 40, relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, son de destacar las siguientes adiciones a sus atribuciones tradicionales: Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva; Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales; y Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable.

En el artículo 41 que regula las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, fueron adicionadas las siguientes atribuciones: “Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda; Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de

alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación; Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano; Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”.

El artículo 41 BIS fue reformado y adicionado para ampliar las atribuciones de la Secretaría de Cultura. El artículo 42 relativo a la Secretaría de Turismo no tuvo modificaciones. En el artículo 43 que regula las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal destacan la siguiente reforma y adición: “El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas”. Por su parte, la reforma al artículo 43BIS precisa lo siguiente: “Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República; en su caso, estos últimos serán sometidos al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica”.

**DECRETO** por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 30-11-2018).

Se **reforman** los párrafos primero y segundo y se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y sexto, pasando el actual segundo a ser quinto, del artículo 21 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue (las porciones normativas reformadas o adicionadas son resaltadas con letras negrillas):

**Artículo 21.** El presidente de la República, **para el mejor despacho de los asuntos a su cargo**, podrá constituir comisiones intersecretariales, **consultivas y presidenciales a través de decretos.**

**Las comisiones intersecretariales serán aquellas creadas por el presidente de la República para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado. Estarán integradas por los secretarios de Estado o aquellos funcionarios de la Administración Pública Federal. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a las comisiones intersecretariales, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto. (el párrafo reformado respectivo era muy breve)**

**Serán comisiones consultivas aquellas conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por el presidente de la República con la finalidad de resolver una consulta determinada o emitir una opinión sobre algún tema especificado en el objeto de su Decreto de creación. Estas comisiones podrán ser ubicadas dentro de la estructura de una dependencia del Ejecutivo. Sus conclusiones no serán vinculantes.**

**Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores, así como ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma de decisiones o el objeto que determine su Decreto de creación, en los términos previstos por el presente artículo.**

**Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el presidente de la República.**

El Decreto de creación de las comisiones descritas en este artículo deberá contener al menos las siguientes disposiciones:

- I. Su denominación;
- II. El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, así como la definición de quien la presidirá;
- III. Su objeto y las funciones que se les asignan;
- IV. Su ubicación dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, precisando si dependen directamente del presidente de la República o de alguna Secretaría de Estado;
- V. El período de su existencia, mismo que podrá ser prolongado por acuerdo del presidente de la República, y
- VI. Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen.

El cargo de miembro de cualquiera de las comisiones será honorífico y de confianza, por lo que no inhabilitará la posibilidad de desempeñar ninguna otra función pública o actividad privada.

**DECRETO** por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 12-04-2019).

La reforma adiciona la porción normativa de dicha fracción resaltada con letras negrillas:

“Representar al presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. **En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para**

**la defensa de la Federación.** La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;”

**DECRETO** por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (DOF 14-05-2019).

La reforma adiciona la porción normativa de dicha fracción resaltada con letras negrillas:

“Promover **y ejecutar** la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;”.

**DECRETO** por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 09-08-2019).

Se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV, pasando la anterior XII a ser XXV, al artículo 32 que regula las atribuciones de la Secretaría de Bienestar y, también, se adiciona un Capítulo III al Título II, denominado “Del Gabinete Social de la Presidencia de la República”, con los artículos 44 BIS, 44 TER y 44 QUÁTER.

**DECRETO** por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la

Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019 (DOF 22-01-2020).

Por cuanto corresponde a la Ley Orgánica de la Administración Pública:

“Se reforma la fracción VII del artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

### **Artículo 44 Bis.- ...**

#### **I. a VI. ...**

**VII.** La persona Titular de la Dirección General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, quien encabezará la Secretaría Técnica;”.

Lo anterior, en virtud del cambio de denominación del ente público respectivo.

**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos (DOF 07-12-2020).

La reforma adiciona o modifica, entre otras, las porciones normativas de la fracción correspondiente al artículo 30 de la LOAPF resaltada con letras negrillas:

“Se reforman los artículos 30, fracciones V, incisos c) y d), VI y IX; 36, fracciones I, XII, y XV; se adicionan el artículo 30, fracciones V Bis, VI Bis, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, y se deroga el artículo 36, fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

### **Artículo 30. ...**

#### **I. a IV. ...**

**V.** Ejercer la Autoridad **Marítima Nacional** en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones

portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:

a) y b) ...

**c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el** vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

**d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en** (antes “leyes de”) la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

**V Bis.** Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo con las necesidades del país **(fracción adicionada)**;

**VI.** Dirigir la educación naval militar **y la educación náutica mercante**;

**VI Bis.** Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas; **(fracción adicionada)**.

**VII. y VIII. ...**

**IX.** Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada **y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas**;

**X. a XII. ...**

**XII Bis.** Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales; **(fracción adicionada)**

**XII Ter.** Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las

disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia; **(fracción adicionada)**

**XIII. y XIV. ...**

**XIV Bis.** Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento; **(fracción adicionada)**

**XIV Ter.** Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios; **(fracción adicionada)**

**XIV Quáter.** Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua; **(fracción adicionada)**

**XV. a XXVI. ...”.**

Las fracciones derogadas del artículo 36 que regula las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponden a las nuevas atribuciones de la Secretaría de Marina reguladas en el artículo 30.

**DECRETO** por el que se adiciona una fracción XX al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 11-01-2021).

Se adiciona una nueva fracción XX al artículo 29 con el corrimiento de la actual, numeral que regula a la Secretaría de la Defensa Nacional, para incluir entre sus atribuciones la de “Establecer acuerdos de colaboración con las instituciones

ambientales a efecto de capacitar a los integrantes del servicio militar para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medio ambiente”.

**DECRETO** por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 20-10-2021).

Se cambia la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**DECRETO** por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Archivos (DOF 05-04-2022).

Se deroga la fracción III del artículo 8º relativa a la difusión y proyección del derecho a la memoria de la Nación para pasar al ámbito competencial de la Ley General de Archivos.

**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública (DOF 09-09-2022).

Se reforman los artículos 29 y 30 BIS relativos a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente, para los siguientes efectos:

Se especifica la atribución de la SEDENA para “ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”;

anteriormente la fracción IV de este numeral solo se refería al “activo” de la Guardia Nacional.

En el artículo 30 BIS, relativo a la SSyPC se reforman las fracciones I a III para efecto de incluir entre sus atribuciones la formulación expresa de la Estrategia de Seguridad Nacional, la coordinación del gabinete de seguridad del Gobierno Federal, así como la plena sujeción a los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ejercicio de sus atribuciones; y se adicionan las fracciones XXV y XXVI, para efecto de “Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el Título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales”; así como para “Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión; además de que “podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional”.

**PUNTOS RESOLUTIVOS** de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por senadoras y senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión en contra de la reforma de diversos ordenamientos legales.

Respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública se declaró la invalidez del artículo 29, fracción IV, en su porción normativa “, *y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*”. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos al primero de enero de 2024.

**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 03.05.2023).

Se adicionan las fracciones VIII Bis, VIII Ter, VIII Quáter y VIII Quinquies al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para ampliar las atribuciones de la SEDENA y quedar como sigue:

**“Artículo 29.- ...**

**I. a VIII.- ...**

**VIII Bis.-** Salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, incluyendo su espacio aéreo, en coordinación con la Secretaría de Marina en lo correspondiente a la protección del espacio situado sobre el mar territorial;

**VIII Ter.-** Establecer acciones para garantizar que las operaciones aéreas en el territorio nacional no se realicen con fines ilícitos o atenten contra la seguridad nacional;

**VIII Quáter.-** Participar, con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo, en términos de artículo 80 de la Ley de Aviación Civil;

**VIII Quinquies.-** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo;

IX.- a XXI.- ...”.

### **Conclusiones**

Este reporte de investigación documental es solamente una primera aproximación hacia una evaluación integral de la amplitud que necesariamente tiene el énfasis puesto en la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Federal, por el Poder Ejecutivo y la mayoría legislativa en ambas cámaras federales que reivindican una 4T en y como resultado de su ejercicio de gobierno.

Es una primera aproximación porque las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a pesar de incluir hasta el momento trece decretos de reforma, no son suficientes para mostrar de manera integral los factores que impactan en la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Federal. Es indispensable considerar también algunas de las reformas constitucionales que han sido iniciadas durante el periodo en estudio y que tienen un impacto directo para lograr importantes cambios en dicha estructura y funcionamiento; igualmente deben ser consideradas, para dicho objeto de estudio, las iniciativas de reforma constitucional que no prosperaron.

Paralelamente a dichas reformas legales y constitucionales, hay que considerar los nuevos ordenamientos legales que han sido aprobados y publicados durante el mismo periodo, así como los instrumentos internacionales que igualmente han sido suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República.

Más aún, como ya se apuntó en su oportunidad, incluso las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los demás órganos del Poder Judicial de la Federación, cuando se impugna la validez constitucional de algún nuevo ordenamiento o de la reforma de los vigentes, es igualmente importante a considerar en dicha evaluación integral.

Los decretos administrativos del Ejecutivo Federal y las demás disposiciones generales y obligatorias dictadas por las diferentes autoridades de la APF, son igualmente útiles para identificar la amplitud, congruencia y armonía de las acciones

administrativas entre sí y con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Pero no obstante la dimensión de un ejercicio de evaluación integral del periodo en el aspecto que nos ocupa, el estudio de las reformas legales aprobadas y ahora reseñadas nos puede permitir una serie de primeras conclusiones respecto a su importancia, significado y ubicación al interior del ordenamiento jurídico nacional.

Solo de las reformas legales a la LOAPF es posible advertir la importancia atribuida a las siguientes materias: seguridad y protección ciudadana, programas sociales y atribuciones administrativas a las Fuerzas Armadas. Sin duda hay muchos otros aspectos del ejercicio administrativo que no alcanzan a reflejarse en estas reformas; ya se ha hecho referencia a las reformas constitucionales, instrumentos internacionales y nuevos ordenamientos. Pero también están, reitero, las reformas a los ordenamientos vigentes y los decretos administrativos del Ejecutivo Federal y demás disposiciones administrativas antes señaladas.

Es igualmente oportuno considerar que las reformas observadas privilegian la legitimación política e ideológica o, en otros términos, las reformas en comento se convierten en un instrumento de legitimación, como es normal que suceda en los países democráticos o que pretendan serlo; la sola denominación de algunos entes públicos permite constatarlo.

Se trata, sin duda, que la evaluación integral del objeto de identificación y análisis aquí expuesto merece la atención cuidadosa de quienes nos dedicamos al estudio y la práctica de la APF, particularmente desde los campos de la docencia y la investigación.

**Bibliografía y fuentes de información**

Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, **Gobernabilidad democrática en la transición y alternancia en México**, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Editorial Porrúa, México 2004.

....., **El fomento de la cultura de la legalidad como política pública**, Secretaría de Gobernación, México 2010.

....., **El proceso administrativo público. Fundamento constitucional**, artículo publicado en la Revista de Administración Pública del Instituto Nacional de Administración Pública, número 134, Volumen XLIX, No. 2 (mayo-agosto 2014), México.

....., **Nuevo Derecho Electoral Mexicano**, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Trillas, México 2014.

....., **Técnica Legislativa, Control Parlamentario y Gobiernos de Coalición**, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Editorial Flores, México 2018.

....., **El presidencialismo mexicano durante la 4T**, Universidad de Xalapa, México 2019.

....., **Constitucionalismo Multinivel, Argumentación, Deontología y otros temas jurídicos**, Poder Judicial de Oaxaca, Editorial Tirant lo Blanch, México 2021.

....., **Análisis Político y Jurídico de la Justicia Electoral en México**, Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, Editorial Tirant lo Blanch, México 2021.

....., **Puro choro mareador. México en tiempos de la 4T**, Amazon, México 2024.

**Agenda de la Administración Pública Federal 2013**, Ediciones Fiscales ISEF.

**Agenda de la Administración Pública Federal 2018**, Ediciones Fiscales ISEF.

**Agenda de la Administración Pública Federal 2022**, Ediciones Fiscales ISEF.

Página web del **Diario Oficial de la Federación**. Fecha de consulta: 13 y 14 de julio de 2023.

Página web de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**. Fecha de consulta: 13 y 14 de julio de 2023.

# INNOVACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA



**Dirección:** Boulevard Adolfo Ruiz Cortines esquina  
Av. de Las Américas s/n, Local G3 planta alta, Plaza  
City Center Service. 86100 Villahermosa.



[www.iaptabasco.org.mx](http://www.iaptabasco.org.mx)

 IAP Tabasco, A. C.  @IAPTabascoac

 iaptabascoac  [www.iaptabasco.org.mx](http://www.iaptabasco.org.mx)